

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28270

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL AMAZONAS EN EL NOR ORIENTE PERUANO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Créase el "Parque Industrial Amazonas", ubicado en el Cruce El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, el cual tendrá autonomía económica, financiera, técnica y administrativa y se encargará de la planificación, ejecución, supervisión y desarrollo del mismo.

Artículo 2º.- Declaratoria de necesidad y utilidad pública y de preferente interés

Declarase de necesidad y utilidad pública y de preferente interés la ejecución y desarrollo del Parque Industrial Amazonas.

Artículo 3º.- Adjudicación del terreno

3.1 Autorízase al Ministerio de Agricultura para que proceda a adjudicar a título gratuito un área de doscientas (200) hectáreas de tierras eriazas, a favor del Parque Industrial Amazonas, el cual queda comprendido entre los límites siguientes:

- Por el Norte: Con áreas libres de propiedad del Estado.
- Por el Sur: Con un área destinada al caserío El Reposo.
- Por el Este: Con la carretera Fernando Belaúnde Terry (ex marginal de la Selva).
- Por el Oeste: Con áreas libres de propiedad del Estado.

3.2 Las coordenadas, linderos y medidas perimétricas del terreno, serán determinadas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 4º.- Reversión del terreno

La propiedad del terreno referido en el artículo anterior revertirá a favor del Estado si, en un plazo de cinco (5) años, no se llega a iniciar el funcionamiento del Parque Industrial Amazonas.

Artículo 5º.- Formulación de proyectos

Autorízase a la Comisión a que formule los proyectos de inversión pública que se requieran siguiendo las pautas del Sistema Nacional de Inversión Pública, teniendo en cuenta su gestión, financiamiento y ejecución dentro del marco presupuestal.

Artículo 6º.- Objetivos del Parque Industrial

El Parque Industrial Amazonas tendrá los siguientes objetivos:

- Promover el desarrollo empresarial del distrito El Milagro y de la provincia de Utcubamba ubicados en el departamento de Amazonas.
- Desarrollar nuevas oportunidades de empleo y de producción de bienes y servicios para el consumo local, nacional e internacional, poniendo especial énfasis en la agroindustria de exportación.

Artículo 7º.- Comité Ejecutivo

El Parque Industrial Amazonas contará con un Comité Ejecutivo, integrado por:

- Un representante de la Municipalidad Distrital de El Milagro, quien lo preside.
- Un representante del Gobierno Regional.
- Dos representantes de las pequeñas y microempresas, formalmente constituidas y ubicadas en el distrito de El Milagro o en la provincia de Utcubamba.
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas.

Artículo 8º.- Funciones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo del Parque Industrial Amazonas tiene las siguientes funciones:

- Realiza la organización y gestión del Parque Industrial.
- Implementa, administra y desarrolla el Parque Industrial, dotándolo de infraestructura y equipamiento necesario.
- Promueve la capacitación, desarrollo empresarial y preparación científica y tecnológica de las pequeñas y microempresas que se ubiquen en el Parque Industrial.
- Celebra convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial.
- Controla y administra el patrimonio del Parque Industrial.
- Vende o arrienda los lotes del Parque Industrial a pequeñas y microempresas.
- Reembolsa al Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonía los recursos que se utilizaron en la construcción de la infraestructura básica del Parque Industrial.

Artículo 9º.- Recursos del Parque Industrial

Constituyen recursos del Parque Industrial:

- Los recursos financieros o rentas que se obtengan como resultado de la venta o arrendamiento de los lotes y edificaciones que se realicen.
- Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación, tanto nacionales como internacionales.
- Los aportes de sus integrantes.
- Donaciones y legados.
- Otros que se le asigne.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no menor de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Segunda.- Reglamento de Organización y Funciones

El Comité Ejecutivo elabora y aprueba su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley.

Tercera.- Norma derogatoria

Deróganse o modifícanse, según corresponda, las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, de conformidad con lo dis-

puesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

12606

LEY Nº 28271

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ley tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 2°.- Definición de los Pasivos Ambientales

Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 3°.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales

La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efec-

tuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.

Artículo 4°.- Identificación de los responsables de los Pasivos Ambientales

El Ministerio de Energía y Minas a través de su órgano técnico competente identificará a los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades. También identificará a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.

Artículo 5°.- Atribución de responsabilidades

Los titulares mineros responsables de pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantienen el derecho a la titularidad de concesión a través de la vigencia minera, deberán presentar el Plan de Cierre, salvo que éstos soliciten se cancele sus derechos a la concesión minera.

Los titulares mineros responsables de los pasivos ambientales celebrarán contratos de remediación ambiental con el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, teniendo en cuenta los criterios de equidad y corresponsabilidad, orientados al objeto de la presente Ley.

El Estado asumirá progresivamente los pasivos ambientales en abandono de los titulares no identificados o de aquellos que cancelen su derecho a concesión minera.

Artículo 6°.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Los responsables de los pasivos ambientales realizarán los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y daños a la población y al ecosistema en general, sobre la base del contrato de remediación de pasivos ambientales. Estos estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o estándares de calidad establecidos por las autoridades ambientales competentes, para lo cual presentarán su Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme a las Guías sobre Cierre de Minas aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales, con opinión del Ministerio de Agricultura y Ministerio de Salud, en su caso.



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de *Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado*, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además al siguiente correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN